

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, en el cual el apoderado del demandado, allega memorial aportando las pruebas que se decretaron a su cargo; así mismo, el apoderado de la parte demandante allega en dos oportunidades, memorial solicitando se ordene al demandado FAUSTO RAMIREZ GRACIA, que permita el ingreso del perito a los inmuebles 378 –190479 y 378–190575, para el avalúo de las mejoras objetadas; por último, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega oficio con nota devolutiva. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Angela Patricia Marrugo Moreno.
Demandado: Fausto Ramírez Gracia.
Radicación No. 760013110008-2023-00375-00

Auto Interlocutorio No. 737

Santiago de Cali, mayo 7 del año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante Auto No. 164 se decretaron pruebas para las partes, por lo cual, el apoderado del demandado FAUSTO RAMIREZ GRACIA, allega memorial aportando la Escritura Pública No. 5700 expedida por la Notaría 4 de Cali, en la cual se observa la hora y fecha en la cual el demandado adquirió el inmueble identificado con M.I. 378-195235; así mismo aporta promesa de compraventa del inmueble, recibos de pago o abono al inmueble referido y el recibo del pago del inmueble; por último, manifiesta el apoderado que la información o documentación de la Constructora JARAMILLO MORA, vendedora del mencionado inmueble, no ha sido allegada por la entidad.

Toda vez que la información allegada por el apoderado del demandado, deberá ser tenida en cuenta para resolver las objeciones presentadas en la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada, se incorporará al expediente digital y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, allegó memorial solicitando se ordene al demandado FAUSTO RAMIREZ GRACIA, prestar la colaboración para el ingreso del perito contratado para la práctica del dictamen pericial en los inmuebles identificados con M.I. 378 –190479 y 378–190575, ubicados en la Carrera 29 F # 51 – 49, Casa C 12 MZ C, Paraíso de la Italia 1 Etapa 1, del municipio de Palmira Valle y Calle 5 J # 29 C – 84. Casa F 42 MZ F, Paraíso de la Italia 1 Etapa 1, del municipio de Palmira Valle, respectivamente.

De la solicitud elevada por el apoderado y de conformidad con lo establecido en el Núm. 8 del Art. 78 del CGP¹, se accederá a la misma y se requerirá al demandado, para que preste toda la colaboración necesaria, permitiendo el ingreso del perito contratado por la demandante a fin de que elabore el dictamen pericial que como prueba a cargo de la demandante, se decretó por parte del despacho.

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Por último, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante Oficio 3702024EE2013 adjunta nota devolutiva en la cual informa que sobre el inmueble con M.I. 370-1020802, se encuentra afectado a vivienda familiar, razón por la cual, no fue posible inscribir la medida cautelar decretada. Oficio que se incorpora al expediente digital y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la información allegada por el apoderado del demandado FAUSTO RAMIREZ GRACIA, la cual se tendrá en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos programada, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado FAUSTO RAMIREZ GRACIA, para que preste toda la colaboración necesaria y permita el ingreso del perito contratado por la demandante a los inmuebles identificados con M.I. 378 –190479 y 378–190575, ubicados en la Carrera 29 F # 51 – 49, Casa C 12 MZ C, Paraíso de la Italia 1 Etapa 1, del municipio de Palmira Valle y Calle 5 J # 29 C – 84. Casa F 42 MZ F, Paraíso de la Italia 1 Etapa 1, del municipio de Palmira Valle, respectivamente, a fin de que proceda a elaborar el dictamen pericial que como prueba a cargo de la demandante, se decretó por parte del despacho.

TERCERO: INCORPORAR al expediente digital y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el Oficio 3702024EE2013 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la nota devolutiva en la cual se informa que el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6960b3bd8678d295ea1dc7aeaa014dfc17afdfc1f519e3f819f588bcf7a63c**
Documento generado en 07/05/2024 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>